

MEMORÁNDUM NO. SG-678/2022

De: **Abg. Rafael Leonardo Melara Ráquel**
Secretario General SEDECOAS

Para: **Abog. Yadira Maribel Oliva**
Directora Legal FHIS.

Ing. Andrés Osorio Cárcamo
Director de Contrataciones (FHIS)

Ing. Vera Veliz
Directora de Control y Seguimiento

Abog. MARYORI ESCOTO
Unidad De Transparencia

Ing. Hortencia Jackeline Mairena
Directora de Métodos en Sistemas (SEDECOAS-FHIS)

Asunto: **Remisión de Certificación para su conocimiento y demás fines legales.**

Fecha: **19 de septiembre del año 2022**

Por este medio remito copia de la Certificación de la Resolución RI SG-No.002-2022; que corresponde al Proceso de Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ" CÓDIGO: 106932**, para su conocimiento y demás fines legales.

Atentamente.

CC. Archivo

NMMLA



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente **CERTIFICA: RESOLUCIÓN RI SG-No.002-2022. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), visto para resolver el Código: 106932, contentivo del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ" CÓDIGO: 106932 UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FITT).**- SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y EL SEÑOR LUIS DANILO QUAN MEJÍA.-MODALIDAD CENTRALIZADA; Que mediante Memorándum DCYS-123-2019, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ" CÓDIGO: 106932 UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FITT).**- SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y EL SEÑOR LUIS DANILO QUAN MEJÍA.-MODALIDAD CENTRALIZADA; acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum DCYS-123-2019; 2) El CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTECNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LOPEZ" CÓDIGO: 106932, 3) Condiciones Generales, 4) Certificado de Incumplimiento, 5) Liquidación de la unidad fiscalía, 6) Fianza de Cumplimiento, 7) Endoso "a", 8) OFICIO DCYS-127-2019, 9) DICTAMEN DE INSPECTORIA Y ANEXOS; que corre al folio 0000001 al 00000083.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), **MARIO RENE PINEDA VALLE**, en su Condición de Ministro Director del Instituto DE



DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ" CÓDIGO: 106932 UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FITT).- SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y EL SEÑOR LUIS DANILO QUAN MEJÍA DENOMINADO COMO SUPERVISOR.-MODALIDAD CENTRALIZADA; la garantía de Cumplimiento del Contrato, será equivalente al quince 15% de los honorarios con exclusión de costos, calculados sobre el Cincuenta por ciento 50% del monto total del contrato, equivalente a CUARENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.41,100.00), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL SUPERVISOR, además se le hará una retención del diez por Ciento 10% de cada pago parcial en concepto de honorarios. que corre del folio 0000002 al folio 00000011.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se emite auto de admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorándum DCYS-123-2019, de fecha treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019), la cual consta de ochenta y tres (83) folios útiles, mediante el cual se inicia el trámite de resolución por incumplimiento del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ" CÓDIGO: 106932 UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FITT).- SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y EL SEÑOR LUIS DANILO QUAN MEJÍA.-MODALIDAD CENTRALIZADA; ordenando que NOTIFIQUE al señor LUIS DANILO QUAN MEJÍA, en su condición de supervisor de las presentes diligencias para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente Apoderado Legal para que lo represente en estas diligencias y posteriormente que presente los alegatos que estime convenientes en su defensa; el cual corre del folio 00000085 al folio 00000086.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue notificado de manera presencial al ingeniero LUIS DANILO QUAN MEJÍA, en su condición de Supervisor, del Auto de Admisión de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) de la cual queda constancia de notificación que corre del folio



0000087.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve 2019, mediante Memorándum No. SG-226/2018, el abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ**, Secretario General, emite memorándum, dirigido a la abogada **LIGIA MUÑOZ**, Directora Legal (FHIS), donde se solicita la afectación de la **POLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO**, No. FC-180145, el cual corre del folio 0000088.- **CONSIDERANDO:** que en fecha doce (12) de marzo del dos mil diecinueve 2019, el abogado Alfredo Zelaya Lagos, en representación del ingeniero **LUIS DANILO QUAN MEJÍA**, presenta solicitud de ampliación de tiempo para presentar alegatos, acompañado de carta poder firmada por el ingeniero **LUIS DANILO QUAN MEJÍA**, en dicho expediente; el cual corre en folio 0000089 al folio 0000090.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se recibió escrito de: **CONTESTACIÓN A LAS PRETENDIDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ" CÓDIGO: 106932 UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.**- Por parte del abogado Alfredo Zelaya Lagos, con poder de representación otorgado por mi representado Ingeniero **LUIS DANILO QUAN MEJÍA**, ante el Notario Ricardo Adolfo Diaz Castellanos con registro notarial 1394, el cual es acompañado de anexos, que corre folio 0000092 al folio 00000245.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se admite el escrito de Solicitud Ampliación de Tiempo para presentar alegatos a través de auto de admisión; así mismo se admite el personamiento del abogado Alfredo Zelaya Lagos, en su condición de Apoderado Legal del señor **LUIS DANILO QUAN MEJÍA**, conferido poder mediante Carta Poder debidamente Autenticada mediante Certificado de Autenticidad No. 2720161, de fecha ocho (08) de marzo del dos mil diecinueve 20219, autorizado por el notario Ricardo Adolfo Díaz Castellanos con registro notarial 1394, así mismo requiérase al abogado Alfredo Zelaya Lagos, para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente de la notificación, para que realice la subsanación del certificado de Autenticidad N. 2720161 y presente los alegatos, el cual fue notificado de manera presencial al abogado Alfredo Zelaya en fecha trece (13) de marzo del dos mil diecinueve 2019, el cual corre en el folio 0000241.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecinueve (2019), abogado Alfredo Zelaya Lagos, en su condición de Apoderado Legal, presenta escrito de **SUBSANACIÓN CERTIFICADO AUTENTICIDAD NO. 271016**, presentado carta poder de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil diecinueve, la cual fue solicitada el trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual corre en el corre en el folio 0000247 al folio 0000249.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del



año dos mil veintiuno 2021, se emite Auto de Admisión en el que se da por cumplimentado el requerimiento ordenado en el Auto de fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), asimismo se dio por cerrado el plazo de diez (10) días para interposición de Alegatos, ya que la prueba recibida y admitida como medio probatorio únicamente es documental; asimismo se ordena dar vista a los interesados para que en el término de diez (10) días hábiles, presente de conclusiones finales, que corre en el folio 0000251.-

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se emite constancia de notificación, mediante correo electrónico, al abogado **ALFREDO ZELAYA LAGOS**, Apoderado Legal, del proceso administrativo iniciado de Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LÓPEZ"** CÓDIGO: 106932, donde se le envió copia del auto de admisión de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno 2021, que corre del folio 0000253 al folio 0000254.-

CONSIDERANDO: que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se presenta escrito: "ALEGATOS Y CONCLUSIONES" por parte del abogado Alfredo Zelaya Lagos, en su condición de Apoderado Legal, ante la Notificación emitida por IDECOAS/FHIS de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno, donde se interponen los Alegatos y Conclusiones finales del expediente código No. 1069032, el cual corre del folio 000000255 al folio 000000257.-

CONSIDERANDO: Que fecha tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Auto de Admisión agregando a sus antecedente el escrito denominado "ALEGATOS Y CONCLUSIONES" las cuales fueron presentadas en tiempo y forma los alegatos que alude el ejecutor, así mismo se da por caducado el plazo de diez (10) días para interposición de alegatos, y se ordene realizar la resolución, el cual corre en el folio 000258.-

CONSIDERANDO: Que fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite constancia de notificación, mediante correo electrónico al abogado **ALFREDO ZELAYA LAGOS**, Apoderado Legal, del proceso administrativo iniciado de Resolución por Incumplimiento del **PROYECTO: "REPARACION ESCUELA AGROTECNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LOPEZ"** CÓDIGO: 106932, donde se le envió copia del auto en la Resolución por Incumplimiento, que corre del folio 000000259 al folio 000000260.-

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno 2021, mediante Memorándum No. SG-0296/2021, el abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ**, Secretario General, emite memorándum, dirigido a la Ing. **JANICE MICHELE REYES**, Directora de Control y Seguimiento (FHIS), donde se solicita el dictamen sobre los alegatos presentados en el expediente de Resolución por Incumplimiento Reparación Escuela Agrotécnica de Orienta Reynaldo Salinas López, el cual corre del folio 0000261.-

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintiuno 2021,



mediante Memorándum DCYS 634/2021, la Ing. **JANICE MICHELE REYES**, Directora de Control y Seguimiento (FHIS), emite memorándum, al abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ**, Secretario General de la SEDECOAS, donde se remite dictamen Técnico, de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte y uno (2021), de la Dirección de Control y Seguimiento, pronunciándose con respecto al inciso N. 2, del documento denominado "ALEGATOS Y CONCLUSIONES", que forma parte del expediente de resolución de la Supervisión del proyecto Reparación Escuela Agrotécnica de Oriente Reynaldo Salinas López, código: 106932 ubicado en Jacaleapa, el Paraíso con respecto a las actividades de Orden de cambio que se mencionan en este documento en donde el Ing. Luis Danilo Quan, recalca que la actividades electrónicas de orden de cambio son gestadas por Ing. Lester Padilla e Ing. Enmanuel Espinal, en anotación de bitácora del 06 de julio del 2018 en dicha anotación de bitácora se puede verificar que el día en mención se realizó visita en compañía del especialista Eléctrico de la dirección de Proyectos para que pudiera asesorar al Inspector al momento de revisar los cambios o actividades adicionales en la parte eléctrica de la propuesta que debían presentar el contratista ya revisada y aprobada por Supervisor del proyecto como parte de sus obligaciones contractuales según contrato en sus **Condiciones Generales; 1) Alcance del trabajo: f) Revisar y verificar las ordenes de cambio presentadas por los contratistas y someterlas a la inspectoría para su visto bueno.** Por lo que se aclara el objetivo de la visita plasmada en dicha visita de fecha, seis (06) de julio del año dos mil dieciocho 2018 en la anotación de bitácora no se menciona que la inspectoría está gestionando la orden de cambio ya que esta es obligación del supervisor y contratista según lo descrito en contrato. Así como también se hace mención que el Ing. Luis Danilo Quan no puede aprobar la parte de las actividades eléctricas de la orden de cambio presentada por la empresa Sociedad Constructora del Sur de C.V.(SOCOSUR), ya que es Ingeniero civil y que recomienda la participación del especialista Eléctrico que trabaja para IDECOAS/FHIS para apoyar a la supervisión en la aprobación de las actividades eléctricas y según contrato en las Condiciones Generales; **2) El Contrato: El SUPERVISOR se obliga para con el IDECOAS/FHIS por el monto estipulado a realizar todo el trabajo y proporcionar todo el personal y equipo necesario para llevar a cabo todo lo requerido para efectuar la supervisión del proyecto a realizarse en la forma indicada en los documentos contractuales.** Por lo que no se justifica el atraso del trámite de la orden de cambio en materia de la supervisión ya que es su responsabilidad revisar, aprobar la orden de cambio presentada por el proceso de legalización de la orden de cambio con el apoyo de la Direcciones de Línea lo que incluye el apoyo del Ingeniero Eléctrico y de la unidad de costos de la Dirección del Proyecto "al Inspector". En conclusión, las ordenes de cambio pasan por un proceso administrativo previo a su aprobación para poder ser ejecutadas en el cual no solo depende



de la Inspectoría de Control y Seguimiento, esto en cuanto a lo plasmado en el documento por el Ing. Luis Danilo Quan, donde se refiere a la sobre valoración de precios y actividades de orden de cambio del sistema eléctrico del proyecto. Por otra parte, en la orden de cambio No. 1 no se incluyeron las actividades eléctricas ya que por ser tan extensa en cambios y no tener respuesta expedita por parte de la supervisión se decidió tomarlas en consideración en una segunda orden de cambio que fue revisada por el especialista obra decepcionada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE para que la obra pueda ser pagada. Se adjunta copia del documento de Orden de Cambio NI.1 en formato original de la unidad de Costos. Con respecto a la permanencia en el lugar del proyecto por parte del Ing. Luis Danilo Quan se toma como referencia la bitácora ya que como lo plantan en el punto 2 y 3 del documento Alegatos y Conclusiones es el documento que debe estar en el sitio del proyecto para que se anoten a diario las anomalías, problemas, cambio de curso, órdenes de cambio y facilitar la comunicación por lo que es una referencia de los días que el supervisor permaneció en el sitio del proyecto sumado a los problemas que presentaba el proyecto que era necesario resolver y atender en campo en sitio del proyecto y que debían quedar plasmadas en la bitácora. Las justificaciones que menciona en el mismo documento por las cuales el supervisor se ausentaba del sitio del proyecto en los días que el proyecto estaba en proceso de ejecución: el trámite ante las oficinas de IDECOAS/FHIS de los cambios que afectan al avance por estar mal formulado tema que se solucionó en la segunda orden de cambio momento en el que el Ing. Luis Danilo Qua, ya no estaba en el proyecto y que se solucionó realizando levantamiento de obra en campo realizada por la inspectoría de la institución, en lo referente a los llamados constantes que le hizo control y Seguimiento a reuniones no fueron tomados como ausencia en sitio del proyecto, en cuanto al trámite para ingreso de estimaciones solamente se ingresaron 3 en el periodo que ejerció funciones el supervisor y es un trámite que se realiza en un transcurso de 15 minutos lo que no significa un atraso para llegar al sitio del proyecto que se encontraba a una hora de tiempo de las oficinas de IDECOAS/FHIS y en cuanto al tema de salud nunca fue reportado a la institución que el Ingeniero supervisor se encontrara con problemas de salud punto que se conoce hasta el día de hoy, el cual es acompañado de anexos, que corre del folio 0000262 al folio 0000317.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno 2021 mediante Memorándum No. SG-460/2021, el abogado JUAN CARLOS LÓPEZ, Secretario General, emite memorándum, dirigido a la abogada. LIGIA MUÑOZ, Sub Directora Legal (FHIS), donde se solicita el Dictamen Legal sobre los alegatos presentados por el apoderado legal en el expediente: Resolución por Incumplimiento Reparación Escuela Agrotécnica de Orienta Reynaldo Salinas López, código: 106932, y las actuaciones realizadas en el mismo en virtud de realizarse la Resolución, el cual corre del folio 000318.- **CONSIDERANDO:**



Que en fecha veintinueve (29) octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Legal emite Dictamen mediante el cual establece que en fecha veintiuno (21) mayo del año dos mil dieciocho (2018), suscribió un contrato de Supervisión de Infraestructura para el Proyecto **REPARACION ESCUELA AGROTECNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LOPEZ** ubicado en el casco urbano del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, identificado con Código 106932, por un monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L548,000.00)**, fuente de financiamiento: Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT). De acuerdo al Dictamen de Inspectoría de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), y que obra en folio 118 del expediente de mérito; se dio orden de inicio en fecha dos (2) de julio del año dos mil dieciocho (2018), por parte del ingeniero Lester Padilla, Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento; Luego de realizar una revisión detallada del cuaderno de bitácora que permanece en el sitio del proyecto se pudo constatar que la asistencia cuaderno de bitácora que permanece en el sitio del proyecto se pudo constatar que la asistencia del proyecto no ha sido cumplida en su totalidad, obviando las cláusulas contractuales las cuales establecen que el supervisor debe estar presente a tiempo completo en el proyecto. Asimismo, se recibieron quejas por parte de ejecutor, por el poco acompañamiento y aprobación de las actividades debido a la falta de asistencia al proyecto. Así mismo el supervisor incumplió con la entrega de la orden de cambio, a cuál se había acordado como fecha de entrega el diecisiete de agosto del año 2018. Debido a esta situación se le enviaron correo electrónico al Ing. Luis Danilo Quan Mejía que obran en folio 81,82 y 83 del expediente de mérito, en donde se le recuerdan las cláusulas contractuales que le obligan a estar a tiempo completo, además se realizó una anotación en bitácora en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y que obra en folio 64 del expediente de mérito, en la cual se menciona que se realizó una visita por parte del inspector del proyecto y el supervisor no se encontraba en el sitio, al igual que se puede observar en el libro de bitácora lapsos de hasta diez días sin anotaciones por parte del Supervisor. Mediante memorándum DCYS-123-2019 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Control y Seguimiento solicitó la resolución por incumplimiento del contrato de Supervisión de Infraestructura para el Proyecto **REPARACIÓN ESCUELA AGROTECNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LOPEZ** ubicado en el casco urbano del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, identificado con Código 106932, diligencias que fueron admitidas mediante auto de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve 2019, habiéndose otorgado un plazo de (10) días hábiles para que el supervisor presentara los alegatos que estime convenientes en su defensa. En fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve 2019, secretaria general procedió a notificar de



manera presencial al ingeniero Luis Danilo Quan Mejía del auto de admisión anteriormente mencionado. En fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve 2019, el abogado ALFREDO ZELAYA LAGOS, en representación del ingeniero LUIS DANILO QUAN MEJÍA, presenta escrito de solicitud de ampliación de tiempo para presentar alegatos, junto con fotocopia de la carta poder otorgada, escrito que debió ser declarado improcedente pues la justificación planteada no fue debidamente acreditada, además el certificado de autenticidad No. 2720161 presentado, no cumplía con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 6 del código de Notariado que establece que es una obligación del notario refrendar con su firma y sello estampado con tinta azul, los documentos en donde consten los actos y contratos que autoricen y demás actuaciones en que intervenga; en consecuencia los escritos de contestación a pretendida Resolución de Contrato, Alegatos y Conclusiones presentados en fecha posterior, debieron declararse improcedentes y extemporáneos. A folio 263 de autos obra respuesta por parte del Inspector de la Dirección de Control y Seguimiento a los escritos presentados por el apoderado legal del Supervisor, en el cual se reitera que para acreditar la permanencia del Supervisor en el lugar del proyecto se toma en cuenta la bitácora ya que es el documento que debe estar en el sitio del proyecto para que se anoten a diario las anomalías, problemas, cambios de curso, ordenes de cambio y facilitar la comunicación, por lo que es una referencia de los días que el supervisor no permaneció en el sitio del proyecto, sumando a los problemas que presentaba el proyecto que era necesario atender y resolver en el sitio del proyecto y deberían quedar plasmados en la bitácora. Concluyendo que las justificaciones planteadas por el supervisor en su mayoría se conocen hasta el día de hoy, sin embargo, el inspector considera que no representan un motivo para no permanecer mayor tiempo en el proyecto. Por lo antes expuesto el Supervisor incurrió en incumpliendo del contrato en las cláusulas: 1) clausulas segunda referente al plazo la cual establece que el Supervisor se compromete a realizar la Supervisión desde el inicio hasta la finalización física y administrativa del proyecto objetivo del contrato, conforme al plazo establecido para la ejecución de la infraestructura, o sea que su permanencia es a tiempo completo; 2) Clausula Quinta referente a las Causas de Suspensión, Resolución y rescisión del Contrato, especialmente las contempladas en el inciso i) el cual establece el retraso injustificado por más de diez días (10) días hábiles, en el trámite de una o más estimaciones u ordenes de cambio al Ejecutor imputable al Supervisor, y el inciso j) el cual establece que se podrá rescindir el contrato por no permanecer en el proyecto a tiempo completo sin justificación tal como lo establece los términos referencia. 3) de las obligaciones de supervisor establecidas en las condiciones Generales del contrato inciso a) que establece que el consultor deberá permanecer a tiempo completo en el lugar de ejecución de la obra; así mismo deberá estar presente en el momento de que se desarrollen las actividades críticas del proyecto y el inciso f) que establece que el supervisor deberá



revisar y verificar las Ordenes de Cambio presentadas por los contratistas y someterlas a la inspectoría para su visto bueno; de acuerdo a la cláusulas contractuales antes citadas y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 127 de la ley de contratación del Estado numerales 1 y 11; la Dirección Legal dictamina: **PROCEDE** la Resolución por Incumplimiento del Contrato de Supervisión de Infraestructura para el Proyecto "REPARACIÓN ESCUELA AGROTECNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LOPEZ" ubicado en el casco urbano del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, identificado con Código 106932, pues las causales en que se fundamenta las misma son imputables al Supervisor Luis Danilo Quan Mejía, debiéndose hacer efectiva la fianza de cumplimiento por un monto de cuarenta y un mil cien lempiras exactos (L.41,100.00) imponiéndose además como sanción al Supervisor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución, conforme al reglamento de inhabilitación de ejecutores, supervisores y capacitadores.-

CONSIDERANDO: Auto de Admisión de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), se admite informe técnico de la dirección de control y seguimiento de fecha veintidós (22) de agosto del año dos veintiuno (2021), así mismo se admite Dictamen Legal de fecha veintinueve (29) de octubre del años dos mil veintiuno (2021), y se ordena la Resolución por Incumplimiento.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento"*.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: *"Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor"*.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *"La garantía de cumplimiento del contrato responderá*



por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188. Mora en el cumplimiento del plazo general. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista la multa prevista en el contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento. En éste y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva



de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado Interino de la SEDECOAS y Director Ejecutivo de FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "REPARACION ESCUELA AGROTECNICA DE ORIENTE REYNALDO SALINAS LOPEZ" CÓDIGO: 106932 UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FITT).- SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y EL SEÑOR LUIS DANILO QUAN MEJIA.-MODALIDAD CENTRALIZADA; según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales debiéndose hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento por el monto de **CUARENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 41,100.00)** a favor de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).**- **SEGUNDO:** Se ORDENA, que una vez firme la respectiva Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros: **SEGUROS DEL PAÍS**, para que ejecute la Fianza de Cumplimiento de Contrato de Supervisión, No. FC-180145 a favor de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 41,100.00)**, y además como sanción al Supervisor la Inhabilitación en el Banco de contratistas de la Institución según el artículo 139 de la ley de Contratación de Estado; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- Y



MANDA: se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO**
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). FIRMA Y SELLO ABOG. RAFAEL LEONARDO
MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS). Y para los fines de ley correspondientes se extiende la
presente en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de
septiembre, del año dos mil veintidós (2022).



ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL

SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS).